REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2022

CLASE DE PROCESO:	**DIVISORIO**
RADICACIÓN:	**253863103001-2019-00193-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA PATRICIA LOZANO ESPINOSA**
DEMANDADO:	**HÉCTOR GUILLERMO LOZANO ESPINOSA Y CLARA INÉS LOZANO DE VALBUENA**

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario en los documentos 09 a 40 del expediente digital de la referencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a autos y téngase en cuenta, para el momento procesal oportuno, que de conformidad con la documental aportada en PDF 25 de este legajo, la demanda se encuentra inscrita sobre los inmuebles objeto de división.

SEGUNDO: En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, tendiente a que se expida certificación sobre su gestión dentro del proceso de la referencia [PDF 39 y 40] es de advertirle que la misma podrá solicitarla directamente al secretario de esta sede judicial, sin necesidad de auto que lo autorice[1], previo el pago de los emolumentos necesarios[2]. Los valores correspondientes, deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13472, allegándose el comprobante respectivo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO SIMON ESPINOSA CUERVO, como apoderado judicial de HECTOR GUILLERMO LOZANO ESPNOSA, conforme al poder conferido y visto en PDF 28 y el artículo 75 del estatuto procesal civil.

CUARTO: Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que HÉCTOR GUILLERMO LOZANO ESPNOSA, fue notificado por aviso, del auto que admitió la demanda de la referencia, conforme los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. [PDF 11 a 13 y 17 a 20], y fuera del término de traslado de la demanda, se opuso a la prosperidad de la misma [PDF 36], por lo que de conformidad con el artículo 117 del C.G.P., a dicha manifestación no se le dará trámite.

QUINTO: Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **CLARA INÉS LOZANO DE VALBUENA,** se requiere al abogado PEDRO SIMÓN ESPINOSA CUERVO para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la

[1] Artículo 114 del C. G. del P.
[2] Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.

notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel, a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso, contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, secretaría ingrese el expediente al plenario para continuar con el trámite procesal pertinente y resolver lo relativo a la solicitud de emplazamiento de CLARA INÉS LOZANO DE VALBUENA.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b5b50c9d96bf0ca26e563db389945e7f1b05f3aff60dafd66185a614250012**
Documento generado en 14/12/2022 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica